

**4905** *ORDEN de 17 de febrero de 1987 por la que se convocan exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales.*

El vigente Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, aprobado por Real Decreto 2046/1982, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto siguiente), que entró en vigor en 17 de septiembre del mismo año, establece en su artículo 5.º que para ser Procurador se precisa, entre otras condiciones de aptitud, la de estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, si bien su disposición transitoria respeta los derechos adquiridos por los aspirantes a Procurador de los Tribunales que, sin ser Licenciados en Derecho, figuran inscritos en los Registros correspondientes de los Colegios en el momento de entrar en vigor, cuales son: Realizar las correspondientes prácticas durante dos años ininterrumpidos al lado de Procurador en ejercicio, participar en los exámenes regulados por el Real Decreto de 18 de abril de 1912, modificado en parte por el Decreto de 3 de noviembre de 1931 y, superados éstos, obtener el título de Procurador que les habilita para el ejercicio en poblaciones que no sean capitales de provincia.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del nuevo Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales -17 de septiembre de 1982- hace aconsejable dar por concluida esta situación de transitoriedad de forma que para ser Procurador se requiera de una manera general estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Por otra parte, es de presumir no exista ya ningún aspirante pendiente de examen, pues los inscritos en los Registros correspondientes en la fecha límite de 16 de septiembre de 1982, han realizado ya sus dos años de prácticas y han podido concurrir a los exámenes celebrados en el mes de mayo de los años 1985-1986. No obstante, y por si quedara alguno pendiente de llevarle a cabo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por las Audiencias Territoriales se anuncien, por última vez, para el próximo mes de mayo de 1987, exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales, con ejercicio limitado a poblaciones que no sean capital de provincia.

Madrid, 17 de febrero de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**4906** *ORDEN 713/38073/1987, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Empresa nacional «Bazán».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, Empresa nacional «Bazán», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección de Construcciones Navales Militares, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Dirección de Construcciones Navales Militares, de fecha:

- 25 de abril de 1983 (patrullero «Mouro»).
- 28 de abril de 1983 (patrullero «Grosa»).
- 27 de abril de 1983 (patrullero «Medas»).
- 4 de mayo de 1983 (patrullero «Izar»).
- 6 de mayo de 1983 (patrullero «Tabarca»).
- 11 de mayo de 1983 (patrullero «Deva»).
- 11 de mayo de 1983 (patrullero «Bergantín», así como frente a

las también resoluciones del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de los días:

- 3 de marzo de 1984 (patrullero «Mouro»).
- 1 de marzo de 1984 (patrullero «Grosa»).
- 22 de febrero de 1984 (patrullero «Medas»).
- 22 de febrero de 1984 (patrullero «Izar»).
- 23 de febrero de 1984 (patrullero «Tabarca»).
- 3 de marzo de 1984 (patrullero «Deva»).

6 de marzo de 1984 (patrullero «Bergantín»); estas siete últimas desestimatorias de los respectivos recursos de alzada contra las primeras siete formuladas, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulados tales resoluciones por su disconformidad a derecho; con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto las penalidades por ellas impuestas a la recurrente.

Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Al notificarse la presente sentencia se indicará a las partes las circunstancias a que se refiere el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1987.-El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**4907** *ORDEN 713/38074/1987, de 9 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Eytora Coira.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Eytora Coira, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre concesión de dietas enteras, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Eytora Coira, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de 13 de enero de 1984, confirmatoria en reposición de la de 21 de septiembre de 1983, que desestimó su solicitud de que le fueran satisfechas dietas enteras por el tiempo que permaneció como Comandante Militar Aéreo eventual de Santander y, de no ser posible, se le reclamase la diferencia en concepto de gastos de representación por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Aire.

**4908** *ORDEN 713/38075/1987, de 9 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rivas Alcaraz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco